III JORNADAS DE JÓVENES INVESTIGADORES-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

EL DEVENIR DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL RESPECTO AL ART. 320 DEL C.C.C.N. EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES

AUTORES: LOPEZ DIAZ, E. J. ; ORTEGA ALFARO, M. ; RENFIJES, G. H. ; RENFIJES, R. M.
CARRERA: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
TUTOR: C.P.N. SIBELLO, DIEGO

INTRODUCCIÓN

La reforma del Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.C.N) estableció modificaciones en cuanto a la obligación de llevar libros contables, esto tanto por la inclusión de los consorcios de propiedad horizontal dentro de la figura de persona jurídica, como también a ciertas personas humanas, por lo que se tiene la inquietud de investigar a casi 6 años de entrada en vigencia del C.C.C.N. , si existe o no reglamentación alguna por parte de las distintas jurisdicciones del país, en vista a una oportunidad de actuación profesional por parte del contador público, por ello se cuestiona lo siguiente: ***¿Los registros públicos están inscribiendo a las personas humanas que realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial o de servicios?¿Existe reglamentación jurisdiccional que regule el "volumen de giro" del art. 320 de C.C.C.N.?¿Existe regulación de honorarios respecto a la labor de informes en Consorcios de Propiedad Horizontal?.-***

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se aborda un enfoque cualitativo, y la investigación aplicada es explicativa, por lo que se recabó información de los distintos documentos digitales y páginas web, que son de acceso público, lo que permite observar de manera limitada, el cumplimiento de la norma en las distintas jurisdicciones.

INSCRIPCIÓN DE PERSONAS HUMANAS A LOS FINES DEL ART 320 C.C.C.N

Algunas jurisdicciones han adoptado lo establecido por el nuevo C.C.C.N., en cuanto a lo que se refiere a la remisión, por parte de los registros públicos, a los trámites de inscripción para las personas humanas y para la rúbrica de libros.

REGLAMENTACIÓN DEL VOLUMEN DE GIRO DEL ART 320 DEL C.C.C.N.

Los registros públicos no se han pronunciado respecto del volumen de giro como criterio dimensional para establecer quienes son los exceptuados, por lo que incluyen a la totalidad de personas humanas que realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa. Entendiendo que por jurisdicción local, se refiere a las Direcciones de Personas Jurídicas de cada Provincia.

HONORARIOS MÍNIMOS SUGERIDOS PARA LA ACTUACIÓN PROFESIONAL EN LOS CONSORCIOS

Algunos Consejos Profesionales no han reglamentado sobre los honorarios y derechos de firma respecto de la labor de profesionales en tareas relacionadas a Consorcios.
No se observa, en ninguna de las 24 jurisdicciones, que haya un tratamiento especial en cuanto al establecimiento de honorario mínimo sugerido para la emisión de informes de auditoría de estados contables, en el entendimiento que debería regularse para establecer el atributo a través del cual se los categorizaría en un esquema de honorario gradual.

CONCLUSIÓN

En conclusión, a simple vista, se puede observar que no existe reglamentación alguna acerca de la delimitación del volumen de giro establecido por el C.C.C.N. para encuadrar a las personas humanas, que realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial o de servicios, obligadas a llevar registros contables, por lo tanto se podría interpretar que todos los comerciantes que nombra la ley estarían incumpliendo la misma, por no estar inscriptos, ni por llevar registraciones contables, como así también la emisión de informes de auditoría y otros encargos de aseguramiento que incumbe a los contadores públicos.
Respecto los Consorcios de Propiedad Horizontal, es un tema a tener en cuenta dado el impacto que tendrá en los mismos la exigencia que, como persona jurídica, tiene respecto de la registración contable y emisión de estados contables.
¿Por qué la profesión no solicita, por distintos medios:
- la debida registración de los consorcios de propiedad horizontal como personas jurídicas, de sus autoridades de gobierno y de gestión así como que lleven los registros contables debidos;
- a la autoridad local competente, proceda a reglamentar el volumen de giro de actividades de manera tal que se le dé viabilidad a la obligación de llevar registros contables a personas humanas que realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa;
- se proceda a establecer honorarios mínimos sugeridos para llevar registraciones contables y emisión de informes de auditoría de los consorcios de propiedad horizontal?

BIBLIOGRAFIA

*Dubois Favier, E. (H) (2015) P*anorma del Derecho Comercial en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación-Doctrina Societaria y Concursal Errepar
Gurovich L. (2015) https://www.ele-ve.com.ar/La-tarea-de-auditoria-de-consorcios-no-ha-cambiado-sigue-siendo-un-proceso-dinamico.html
Poder Legislativo de la Nación Argentina Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación (2015)